

namiento jurídico por legalidad sobrevenida y el derecho de la actora a ser indemnizada por los perjuicios sufridos que deberá acreditarse en ejecución de sentencia de conformidad con lo establecido en el Fundamento de Derecho cuarto de esta resolución.

Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Sentencia es firme al haberse desestimado el recurso de casación número 2.366/94, interpuesto por la Administración General del Estado contra dicha sentencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11128 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 655/95, acumulación de los recursos de apelación números 1.083/87 y 262/89, interpuestos contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña dictada en el recurso 717/83, y contra sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso 46.244, respectivamente.*

En el recurso de apelación número 1.083/87, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, la Junta de Galicia, la Administración General del Estado y don Rogelio Arias Rodríguez (como coadyuvante de la Junta de Galicia), contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 717/83 y el número 262/89, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.244, acumulados por Auto del Tribunal Supremo de 1 de septiembre de 1989 con el número de recurso 655/93, sobre concesiones directas de explotación «Paradela del Río» y «Pedriña», se ha dictado sentencia en grado de apelación por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación número 1.083/87, interpuesto por la Junta de Galicia, por el Abogado del Estado y por don Rogelio Arias Rodríguez contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña apelada, y la desestimación que contra la misma formuló don Félix Segovia Anaya, revocándola en el extremo que anuló la concesión directa de explotación en favor de don Rogelio Arias Rodríguez, acto que hay que declarar ajustado a derecho, confirmando en el resto.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 262/89, interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que se confirma en todos sus pronunciamientos.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11129 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1993, interpuesto por don Francisco García Sobrecases.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1993, interpuesto por don Francisco García Sobrecases, contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Secretario general técnico, dictada por delegación, de 3 de marzo de 1992, sobre resolución de un contrato de trabajo específico y no habitual, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Sobrecases contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de reposición, interpuesto contra la resolución del Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dictada por delegación de 3 de marzo de 1992, por la que se acordó la resolución del contrato sobre un trabajo específico y concreto, no habitual, suscrito con el demandante, con incautación de fianza, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11130 *RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «John Deere», modelo 8400 PS MFWD.*

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 8400 PS MFWD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 255 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«John Deere».
Modelo	8400 PS MFWD.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	RW 8400 P 003040.
Fabricante	John Deere Waterloo. Iowa (USA).
Motor:	
Denominación	«John Deere», modelo 6081 HRW 01.
Número	RG 6081 H002635.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	236,4	2.200	1.009	174	13,0	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	255,4	2.200	1.009	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Datos observados ...	—	—	—	—	—	—
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	—	—	—	—	—	—

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 3 (45 mm de diámetro y 20 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 1.000 revoluciones por minuto.

Opcionalmente puede montar un eje de tipo 1 o 2, según dicha Directiva, con un limitador de par que limita la potencia efectiva.

11131 RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Pasquali», modelo 240, tipo: Bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Pasquali».

Modelo: 240.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado,

y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Pasquali». Modelo: Ergo 5.60. Versión: 4RM.

Marca: «Pasquali». Modelo: Ergo 5.45. Versión: 4RM.

Marca: «Pasquali». Modelo: Ergo 6.60. Versión: 4RM.

Marca: «Pasquali». Modelo: Ergo 6.45. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9546.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IMA de la Universidad de Bolonia (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellos de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial citada.

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

11132 RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «John Deere», modelo 8100 PS MFWD.

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 8100 PS MFWD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 180 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«John Deere».
Modelo	8100 PS MFWD.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	RW 8100 P 003439.
Fabricante	John Deere Waterloo. Iowa (USA).
Motor:	
Denominación	«John Deere», modelo 6076 HRW 33.
Número	RG 6076 H560450.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,834. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	167,9	2.200	1.009	181	13,0	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	180,2	2.200	1.009	—	15,5	760